

de ciento y setenta y cinco que cobraron en el Reyno de
de servicios de Alcaualas, que se hizo a los vecinos en el año
de mill seiscientos veinte y cinco, no se cobraron con
la Deuda en el Reyno de Navarra del año siguiente
de veinte y seis cuya cobranza estuvo a cargo de los
sus dños como tales Alcaldes, y que dicha Cantidad sea que
y así en el primer Reyno de Navarra que se haga de dicho servicio
por lo que resulta del sexto cargo de aver de pagar a los
vecinos del Caudal del Puerto Ochomil de seiscientos
veinte y ocho de quinientos más sin perder dichos
jornales de mantenimiento de diez y condenar a condonar
a los Capitulares que fueron desde Juan de sumo de
mill seiscientos veinte y quatro hasta el veinte cinco
en quatrocientos más cada año = por lo que resulta del
septimo cargo contra los Capitulares que fueron en el año
pasado de mill seiscientos veinte y seis por haver pagado
de dicho Puerto Ochomil de seiscientos sin dexar a ninguno
de dicho Quintana de diez y condenar a condonar en otros
quatrocientos más cada año = a los Capitulares, que fueron
el año que sumo en Caraxe de mill de mill seiscientos
veinte y siete de diez y condenar a condonar en otros
quatrocientos más cada año, por lo que resulta del octavo
cargo, que havendo echo Decretos para pagar de las
Panexas de dicho Puerto Ochomil de seiscientos y cinco de
seiscientos de mill seiscientos veinte y nueve = del noveno cargo
que se hace a los Capitulares que fueron desde dicho día Caraxe
de mill de mill seiscientos veinte y nueve hasta
Juan de sumo de mill seiscientos veinte y ocho
les abulte y doy fe de lo que se ha aver justificado
Dn Juan Fernandez de los Rios Procurador Jndice